

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Aprehensión y entrega garantía mobiliaria
Asunto: Auto terminación y levanta medida
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00030.00
Demandante: Bancolombia S.A.
Garante: Neila Patricia Sinisterra Obregón
Interlocutorio: No. 161

Atendiendo la solicitud realizada por la parte actora y revisada la información allegada por la Policía Nacional y el Parqueadero Captucol, se ordena la terminación del presente proceso a petición de la parte demandante, Bancolombia, por pago de la obligación y cancelación de la garantía mobiliaria en el registro de Confecámaras.

En consecuencia, el levamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor de placa KML815, de propiedad de la garante. El vehículo fue retenido el 6 de marzo de 2022, en la ciudad de Pereira, Risaralda y dejado en las instalaciones del parqueadero mencionado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso.

SEGUNDO: Cancelar la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo automotor con placa KML815, denunciado como de propiedad de la garante Neila Patricia Sinisterra Obregón, con C.C. 1.061.703.464.

Librense los oficios dirigidos a la Policía Nacional – Sijin Automotores, poniéndose de presente en la comunicación que se expida que la medida que se cancela había sido informada mediante el oficio No. 018 de fecha 27 de enero de 2022.

TERCERO: Infórmese al Parqueadero Captucol, que deberá entregar el rodante a quien le fue inmovilizado, esto es, Eduardo José Fernández Almanza, c.c. 17.957.645.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13f9059fde07464696133733592b375a07bbccd0bad21458e22e48da5fc0
82c8**

Documento generado en 17/03/2022 11:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>